

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1373**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
RADICADO: 2021-00386-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHNNY FLOREZ FLOREZ

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho y teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra JOHNNY FLOREZ FLOREZ, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo PAGARÉ del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **JOHNNY FLOREZ FLOREZ** se sirva pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** , dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

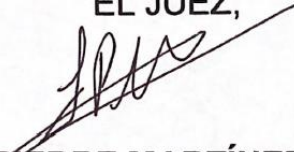
- a) Por la suma de \$67.890.557 M/CTE, capital insoluto, contenido en el pagare No. 90000033559, aportada con la demanda.
- b) Por la suma de \$2.312.344 correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados según lo estipulado en el pagaré, desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 3 de junio de 2021.
- c) Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal “a)” a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-972497 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JOHNNY FLOREZ FLOREZ**.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con NIT. 900.948.121-7 de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del CGP, aclarando que bajo ninguna circunstancia, podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2021-00386-00)

Amc